



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

N° UAIP/0005/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

El presente expediente inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

1. Presupuesto asignado por el CONNA al subsistema de atención a víctimas de violencia para el año 2021; se adjunta formato de tabla solicitada:

	2021
Presupuesto:	

2. Cantidad de formaciones especializadas recibidas por el personal de atención directa a víctimas de violencia en el año 2021. Se requiere por actividad formativa: Fecha de realización de la actividad, Tipo de actividad (taller, curso, capacitación etc), temáticas abordadas, No. de participantes (según sexo), duración de la formación, municipio y departamento.

Adjunto formato de tabla solicitada:

Fecha	Tipo de acción formativa	Temáticas abordadas	Total, de participantes de la actividad	Duración	Municipio	Departamento
			Hombres = Mujeres = Total =			

3. Número de víctimas de violencia atendidas anualmente por el subsistema de atención a víctimas de violencia del CONNA en el 2021; se pide un total por año y un desglose por caso individual de víctima con la siguiente información: fecha de atención, sexo, edad, departamento/municipio, tipo de caso/hecho/delito, tipo de servicio brindado por la institución.

Año	2021
Número de víctimas atendidas	

Fecha	Sexo	Edad	Departamento	Municipio	Tipo de caso	Tipo de atención brindada

4. Número de instancias activas (dependientes del CONNA) donde atienden casos de víctimas de violencia y desplazamiento forzado en el año 2021. Detallando por año el nombre

de la unidad, clasificación de la unidad (Oficina departamental, ofical local etc); departamento y municipio de ubicación. Se adjunta formato de tabla solicitada por año.

Nombre de la Unidad	Clasificación	Departamento	Municipio

Nota: la información que se solicita se requiere en archivos de Microsoft Office Excel

## **I. CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

## **II. FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas quince minutos del día diez de febrero del corriente año, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite con Subdirección de Defensa de Derechos Individuales a la que fue asignada dos requerimientos de la solicitud de información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se solicitó a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos, Unidad



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Financiera y Departamento de Gestión de Talento Humano, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

De parte de la Unidad Financiera expresa que el presupuesto asignado por el CONNA al subsistema de atención a víctimas de violencia para el año 2021, que no dispone de la información al nivel de detalle solicitado.

En el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información constato e indago la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que el detalle del presupuesto se encuentra de una forma general y no individualizado.

De parte del Departamento de Gestión de Talento Humano, Memorando GTH/233/2022, da respuesta al requerimiento numero dos, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

También se cuenta respuesta a los requerimientos dos, tres y cuatro de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos, la que proporciono por medio de Memorando SDDC/032/2022, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

Así mismo se tiene respuesta al requerimiento numero dos de parta del Departamento de Gestión de Talento Humano, dado por medio de Memorando GTH/233/2022, el cual **será** adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada de los requerimientos 2, 3 y 4.

**DECLARESE** la inexistencia del requerimiento uno, por el motivo antes expresado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  
**Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
CONNA